



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Formación de aseos en Sala Tomás Pollán del edificio Betancourt - Campus Río Ebro

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

Se trata de dotar de aseos independientes a los usuarios de la sala de lectura, de forma que dispongan de servicios higiénico-sanitarios independientes de los existentes en el edificio. De este modo, el recinto puede tener un uso fuera de los horarios lectivos. Con objeto de conseguir esta independización de los usos, se realiza un acceso desde el exterior al que se dota de los recursos tecnológicos necesarios para el control y monitorización de accesos.

El presupuesto básico de licitación es el que corresponde con la memoria técnica que se adjunta, firmada por el técnico y los precios que en ella figura para construir el presupuesto se corresponden con precios de mercado.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Procedimiento abierto simplificado (PAS):

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

3 meses desde el comienzo de las obras.

Se justifica en el plan de obra recogido en el proyecto, que indica los capítulos a ejecutar en cada uno de los periodos.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 LCSP.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

La no complejidad en los trabajos a realizar hace considerar que el precio tenga un valor del 100% como



8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, referida a condiciones de tipo medioambiental, que la ejecución de las obras se realizará con especial atención al cumplimiento del objetivo de minimizar las emisiones a través de una adecuada gestión de residuos generados en obra. Se llevará a cabo una adecuada separación de los productos residuales en las diferentes fracciones documentando su gestión con la trazabilidad requerida. Se potenciará su reutilización y reciclaje para reducir el tráfico a vertedero.

Así mismo, como condición esencial de tipo social o relativa al empleo se establece el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables

Dichas condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no son discriminatorias y son compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por el Arquitecto Técnico de la Unidad Técnica de Construcciones y Energía, D. Fernando Galindo Royo